

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurreccion carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedían hasta ahora, el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administracion pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legítima y absoluta potestad del Rey con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1.º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talonarias.

Pocos días, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero antes, y para facilitar desde la esfera del Gobierno el libre derecho electoral, preciso es todavía dictar algunas disposiciones que, puntualmente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, más bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano D. Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nacion; y no omitirá medio alguno de los que están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legítima expresion de la opinion pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento comun de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos más y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo que iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndola con breve interrupcion desde hace ya 40, y que es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica del mayor número de las Naciones de Europa

como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningun género ha ejercido el Gobierno la dictadura que halló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio desapasionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vió obligado á variar para dar cabida en ellas á elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entónces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusion que en los primeros momentos acompaña á todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido ántes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representacion de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composicion de aquellas hubiera preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecucion de ese proyecto, cuya realizacion, hoy posible, retrasaría por mucho tiempo la reunion de Cortes, que el interes del Rey, de los partidos liberales y de la Administracion pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la eleccion de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legítimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el período electoral, para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nacion en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada tambien severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si algunos se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sangrienta y porfiada

impuso al Gobierno, fácilmente obtendrán los agraviados, si la demandan, cumplida é inmediata reparacion. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligacion inexcusable de una buena Administracion la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legítimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deberes; y al consignarlos en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demas Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá que atenerse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.ª Los agentes y delegados de la Administracion pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legítimo que podrían ejercer en otros casos, siempre que aquella se entable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el más leve motivo que induzca á sospechar en ellos la intencion de torcer la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.ª A contar desde el día en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha, y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el período electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la accion de los Tribunales de justicia.

3.ª En los distritos en que la lucha electoral ya esté anunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuvieren representadas en las corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las ménos como las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, ántes de que la publicacion de la convocatoria lo imposibilite, la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.ª Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administracion pública,

si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso, coaccion ó amaño que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija.

5.ª Prestará V. S., por último, el apoyo eficaz é inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador civil de.....

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 6.º Contabilidad.

Las personas que á continuacion se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, se presentarán en esta Secretaría y Negociado que se cita todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de asuntos de su pertenencia, procedentes de la Junta de Pensiones civiles.

- D. Manuel Blanco, apoderado de Doña Manuela Sanchez.
- Doña Manuela Sanchez y Gonzalez.
- Antonia Valle.
- Clotilde Llano y Mesas.
- Ascension Arniches y Baus.
- Narcisca Martinez Lomas.
- Micaela de Castro.
- Antonia de Urbistondo.
- Facunda Losada.
- Margarita de la Morera.
- Matilde del Pino Pacheco
- D. Estanislao Crespo.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado 4.º

Para poder llevar á efecto lo acordado por esta Excm. Diputacion en su se-

sion de 17 del actual respecto al pago de los créditos correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y anteriores, los acreedores de la provincia y establecimientos de Beneficencia, cuyos descubiertos procedan de dichos ejercicios, pueden presentarse durante los días que median desde esta fecha al 29 del corriente, en la Contaduría de la Corporación, donde se les enterará del modo y forma de realizar sus débitos, entendiéndose que para el siguiente día 30 habrá de resolver la Diputación sobre el particular.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Pelletan.—Antonio Martín Murga.

Sesion de 10 de Diciembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (Don Matías).—Marín.—Martín de Oliva.—Martín Murga.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Regoyos.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millán.—Sanchez Milla.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el señor Muguero no podía asistir á la sesion por consecuencia de una desgracia de familia.

Asimismo quedó enterada de que la Comision de Beneficencia, de conformidad con los interesados, ha dispuesto que el Sr. Salto y Huelves, Visitador del Hospital de San Juan de Dios, pase á desempeñar el mismo cargo en la Inclusa, sustituyéndole en el referido Hospital el señor Conde de Villanueva de Perales.

Igualmente quedó enterada de que la Comision provincial ha nombrado Vocal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio al individuo de dicha Comision D. Máximo Ortiz de Zárate.

Se recibieron con satisfaccion 50 ejemplares de la Memoria presentada á la Junta general por la directiva de la Asociacion de Propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche.

Se acordó conceder 45 días de licencia al Diputado Sr. D. Antonio Sedó y Pamies.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Admitir las dimisiones presentadas por D. José María Quesada y D. Ricardo Pocerull, Practicantes el primero de Farmacia y el segundo de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial.

Admitir tambien á D. Eduardo Gomez Martínez la dimision que ha hecho del cargo de Escribiente de la clase de pri-

meros de Secretaría, á contar desde 1.º de Noviembre último, en cuya fecha la presentó.

Disponer que el nombramiento de Don José María Palomino y D. José María Esquerdo para las plazas de Médicos 12.º y 13.º respectivamente del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial se entienda con la antigüedad de 15 de Abril último, ó sea desde el dia siguiente al del fallecimiento de D. Ezequiel Martín de Pedro, que ocupaba la primera de dichas plazas.

Conceder 45 días de licencia á D. Manuel Franganillo y D. Federico Aparicio, 30 días á D. Alberto Barbacid y 20 días á D. Juan Conejero y D. Manuel Martín Ramírez, Practicantes todos de la Beneficencia provincial.

Comision de Beneficencia.

Disponer que á D. Eustasio Blasco, contratista que ha sido del suministro de leñas á los establecimientos de Beneficencia, se le devuelva la fianza que prestó para responder de su contrato por haber terminado este sin quedar afecto á responsabilidad.

Oficiar al Sr. Director de Obras públicas dándole gracias por haber autorizado la adquisicion de aguas del canal de Isabel II con destino á las necesidades del Hospicio al precio de 2 pesetas 50 céntimos anuales por cada hectólitro diario, y comunicarlo al Director de dicho asilo para los efectos oportunos.

Aprobar la venta hecha por la Santa Hermandad del Refugio de la casa número 20, calle del Ave-María, legada por D. Antonio Romero Lopez al Hospicio y á otros cuatro establecimientos que no dependen de la Diputación, y autorizar al Sr. Presidente de esta para que en representacion de la misma concurre al acto legal de venta y saneamiento de la finca.

Prevenir al Director del Hospital provincial que ponga en conocimiento del Juzgado correspondiente el fallecimiento al parecer abintestato del enfermo Bartolomé Caparro y Torrens, y la cantidad y efectos en que consista su capital relicto para los fines á que haya lugar.

Nombrar una Comision, compuesta de los Sres. Visitadores del Hospicio y de los firmantes de la proposicion pidiendo la reforma de algunos artículos del reglamento del asilo, para que examinen y redacten de nuevo el cap. 4.º y aquellos artículos que la experiencia haya demostrado no están en armonía con las necesidades del establecimiento.

Autorizar al Director de la Inclusa para que con las formalidades de reglamento, y previo consentimiento de la interesada, haga entrega á María Tabares de la niña expósita Felipa Bonifacia.

Disponer sean dados de baja en el pié de familia del Hospicio los acogidos Marcelo Gomez, José Alvarez, Lorenzo del Valle, Vicente Lopez, Manuel Alvarez, Francisco Luna, Eduardo Lopez, Alvaro Moreno, Juan Manuel Gomez, Diego Ontiveros, Perfecto Diaz, Manuel Regueiro, Isidro de la Cruz y Manuel Bernardino y Rodriguez.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Nicolás Compagni, Pedro Pardo, Manuel Soto, Manuel Gonzalez, Daniel Rodriguez, Pascual, Gregorio y Leandro García, Santiago Moñibas, Eugenio Segarra, Estanislao Maestre, Petra París, Encarnacion y Carmen Serano y Natividad Bonet.

Negar el ingreso en el mismo asilo del niño Roberto Compagni por no tener la edad que previene el reglamento.

Terminada la orden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Acordado en sesion de 8 de Octubre último, á consecuencia de oficio del señor Presidente de la Comision de Hacienda, se procediera activamente contra los pueblos que no hubiesen satisfecho sus atrasos por contingente provincial, imponiéndose severas penas á los Comisionados que no llenasen sus deberes, y se ejercitasen por la Comision provincial, con toda actividad, todas las medidas necesarias para que no se desentendiesen los pueblos del cumplimiento de sus obligaciones, acudiendo tambien en su caso al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que relevara á los Alcaldes ó Ayuntamientos en quienes marcadamente se viera poca disposicion para ayudar á la realizacion de los alcances pedidos, los Diputados que suscriben consideran debe modificarse dicho acuerdo, por las razones siguientes.

La Comision provincial, obrando dentro del círculo de sus atribuciones, y deseosa de realizar en el plazo más breve posible los atrasos que resultaban contra la mayor parte de los pueblos, y vista la ineficacia de las comisiones de apremio por la imposibilidad en que aquellos se encontraban de satisfacer de una vez las cantidades que adeudaban, había adoptado con anterioridad el medio de celebrar conferencias con comisiones de los Ayuntamientos, determinando por virtud de las explicaciones dadas por las mismas, concederles la suspension de apremios, siempre que dentro del ejercicio actual fueran enjugando sus débitos é ingresaran lo corriente en los plazos fijados por la ley.

De procederse en un todo segun el acuerdo de 8 de Octubre, se desvirtúan los compromisos contraídos por la Comision provincial y se le coloca en una posicion difícil, menoscabando el prestigio de que debe hallarse revestida.

En su consecuencia, los Diputados que suscriben ruegan á la Excmo. Corporacion se sirvan aprobar lo hecho en el asunto por la Comision provincial respecto de aquellos pueblos que por su parte hayan cumplido hasta ahora con el convenio celebrado; procediéndose contra los que hayan faltado, por todos los medios que se crean convenientes, hasta conseguir abonen las cantidades que adeudan por sus respectivas cuotas, de años anteriores, del contingente provincial.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—Agustín Marín.—M. de Oliva.—Antonino S. de Milla.»

El Sr. Marín la apoyó en breves palabras, diciendo entre otras cosas que el acuerdo adoptado era algo violento, por que en virtud de él había que embargar á los individuos que componían los actuales Ayuntamientos por faltas que habían cometido los anteriores, por lo cual rogaba se aprobase la proposicion.

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada.

En este momento el Sr. Presidente manifestó que la Mesa había designado para formar la Comision que ha de examinar y proponer lo conveniente respecto de la publicacion del *Diario oficial de Avisos*, á los Sres. Presidentes de las Comisiones en que se halla dividida la Diputación; y para la que ha de gestionar

cerca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la traslacion del Depósito judicial de cadáveres que existe en el Hospital provincial, á los Sres. Sanchez Milla, Pelletan, Conde de Villanueva de Perales, Martín de Oliva y Gomez Parreño: cuyos nombramientos fueron aprobados por la Diputación.

Pedida la palabra por el Sr. Salto y Huelves, rogó se citara cuanto ántes á la Comision encargada de examinar la merma que se observaba en la carne en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Presidente contestó que sería citada á la mayor brevedad.

El Sr. Calvo rogó á la Comision de Beneficencia se fijara en la diferencia de la merma de las carnes en los establecimientos provinciales.

El Sr. Salto y Huelves manifestó que habiendo una Comision encargada de estudiar el asunto en el Hospital de San Juan de Dios, la misma podía ocuparse de los demas establecimientos.

El Sr. Calvo contestó que la Comision nombrada no lo había sido más que para el de San Juan de Dios.

El Sr. Martín de Oliva preguntó si la Comision encargada de la reforma del artículo 52 del reglamento se había ocupado del asunto.

Contestó el Sr. Ortiz de Zárate, que el Vocal Ponente emitió dictámen que se remitió al Sr. Cadenas para que dijera si se hallaba conforme, y dicho señor no lo había devuelto por encontrarse enfermo.

El Sr. Alvarez dijo que efectivamente el Sr. Cadenas se encontraba enfermo hacía tiempo, y si no podía ocuparse de este asunto debía reclamársele el dictámen y darle curso.

El Sr. Arcas preguntó en qué estado se hallaba el expediente sobre construcion de un nuevo edificio para Inclusa.

Contestó el Sr. Cubas que la Comision no se había reunido por enfermedad de su Presidente Sr. Marqués de la Torrecilla, debiendo advertir que el plazo de responsabilidad de los que ofrecieron terrenos estaba terminado.

El Sr. Pelletan dijo que era necesario resolver la cuestion cuanto ántes, porque había terrenos ofrecidos, y entre ellos alguno gratis.

El Sr. Cubas contestó que la Comision no se obligó á resolver en 30 días, sino que fijó este plazo, transcurrido el cual los propietarios no estaban obligados á sostener sus proposiciones.

El Sr. Marín dijo que tenía alguna noticia de que el Sr. Marqués de la Torrecilla había renunciado el cargo de Diputado, y debía averiguarse si era cierto.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación no tenía noticias oficiales de tal renuncia, y sólo sabía que despues de usar la licencia que se le concedió continuaba enfermo; y que perteneciendo á la Comision de que se trata como Presidente de la de Beneficencia, el Vicepresidente de esta debía sustituirle en aquella toda vez que se hallaba enfermo.

El Sr. Retortillo dijo que estaba conforme con las manifestaciones del señor Presidente; pero por cortesía debía comunicársele el caso para que contestara si podía ó no concurrir á la Comision.

Consultada la Diputación, acordó de conformidad con lo propuesto por el señor Retortillo.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva excitar el

celo de la Comision nombrada para la adquisicion de terrenos con destino á la construccion de un edificio para Inclusa, á fin de que en la próxima sesion presente dictámen. Palacio de la Diputacion á 10 de Diciembre de 1875.—E. Pelletan.—N. de Arcas.—Francisco de San Millan.»

Aprobada brevemente por el Sr. Pelletan, fué tomada en consideracion y declarada urgente.

Abierta discusion, el Sr. Cubas dijo que la Comision no podia dar dictámen mientras no estuviese completa, que se nombrase quien sustituyera al Sr. Marqués de la Torrecilla si su salud no le permitia asistir, y daría dictámen en seguida.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobada la proposicion.

Pedida la palabra por el Sr. Marqués de Caramonte, preguntó en qué estado se hallaba la inscripcion de los edificios de la provincia en la nueva Sociedad de seguros de incendios.

Contestó el Sr. Cubas que aún no se había hecho la inscripcion porque ninguno de los Presidentes de las tres Comisiones que entendían en el asunto se creía autorizado para citar á los demas, y lo mejor sería que el Sr. Presidente de la Diputacion reuniera á las tres Comisiones, ó que la Provincial llevase á efecto lo acordado.

El Sr. Presidente manifestó que la Mesa citaría á las Comisiones indicadas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—Antonio M. Murga.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial, comprendiendo la situacion angustiosa en que se encontraba la hacienda municipal de todos ó la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, no sólo ha concedido plazos y prórogas á muchos de ellos con el fin de que pudieran hacer efectivas desahogadamente las cantidades que por contingente provincial adeudaban á la Diputacion, sino que acordó celebrar conferencias con las Comisiones que de su seno nombrasen los Municipios, para de este modo, á la vez que evitarles las vejaciones que traen consigo las medidas coercitivas, se convencieran del estado de apuro en que se hallaba el Tesoro provincial por la falta de pago de las expresadas cantidades, y el deseo que á la Comision animaba en beneficio de los Ayuntamientos, ofreciéndoles no dirigir comisiones de apremio, para evitarles gravámenes innecesarios, si se comprometían á satisfacer durante el actual año económico y en los plazos que la ley determina la cuota correspondiente al mismo, y en varios plazos las cantidades que por ejercicios de los anteriores eran en deber.

La conducta conciliadora de la Comision provincial, inspirada sólo en la conveniencia de los pueblos, no ha sido correspondida, contra lo que era de esperar, por la mayoría de las corporaciones municipales, en cuyo beneficio tomó dicha resolucio; y como la Caja de la provincia no tenía otro ingreso para atender al considerable número de atenciones que sobre ella pesan que las cantidades con que los pueblos deben contribuir, se ve en la

imprescindible necesidad de dirigirse á los mismos, ántes de tomar ninguna medida de rigor, dándoles una prueba más de su benevolencia, y con el fin de manifestarles que si en el improrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, no satisfacen lo que adendan á esta Diputacion por el ejercicio corriente y entregan á la vez algunas cantidades á cuenta de sus atrasos, segun y en la forma que ante la Comision provincial se obligaron á hacerlo en Agosto último, acordará la expedicion de comisiones de apremio contra aquellos que no cumplan con el compromiso que contrajeron.

La Comision provincial confía en que los Ayuntamientos procurarán á todo trance reunir fondos suficientes para atender al pago de las cantidades que se les reclama, á fin de que no llegue el caso de que tenga que adoptar las medidas indicadas.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Habiendo de construirse en el Hospital de esta corte, á expensas de los Vocales de esta Comision, un pabellon destinado á balneario para los acogidos, se anuncia al público para que los que deseen encargarse de la obra puedan enterarse del pliego de condiciones facultativas y económicas, proyecto y presupuesto, que les será exhibido en la Secretaría de la misma, de doce á dos de la tarde, todos los dias no feriados hasta el 30 del actual, en que á las dos de la tarde tendrá lugar la subasta.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. José Ramon Ascue, vecino de Bilbao, para rifar un tintero de valor artístico, previo el pago del impuesto del 25 por 100 y á condicion de someterse á las prevenciones establecidas por el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, ha sido autorizado el Hospital de pobres vergonzantes, titulado de Nuestra Señora de Atocha, establecido en esta corte, para celebrar una rifa de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido establecimiento, y sujeta en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Agustin Genon.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la segunda semana del mes de la fecha.

Delinquentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			Ejército.	Presidio.					
3	»	»	1	»	21	25	»	2	97

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. y Fernandez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1875, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del grabado y estampacion en litografía de 1.000 ejemplares de la *Carta general de España*, que indica la situacion de todos los ferro-carriles y carreteras del Estado, por el tipo de 7.250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público,

el modelo de la *Carta* y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á vo-

luntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del grabado y estampacion en litografía y pegado en tela de 1.000 ejemplares de la *Carta general de España*, que indica la situacion de todos los ferro-carriles y carreteras del Estado, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 25 de Abril de 1874 y los números 28.022 de entrada y 10.116 de registro, del concepto de necesario, por valor de 999 pesetas y 3 céntimos, procedentes de los intereses al 7 y medio de la tercera parte del 80 por 100 de propios del pueblo de Berceruelo, provincia de Valladolid, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito

sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dóiz.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia natural con relacion á los animales y sus agentes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad, título de Veterinario de primera clase ó el equivalente; y el que hubiera aprobado los ejercicios correspondientes, un certificado de ello; entendiéndose que los opositores que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán adquirir el título ántes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se cree necesario para dar á conocer las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Dirección general de Administracion militar.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Resuelto por Real orden de 18 del mes de Noviembre último que se adquieran en subasta pública 50.000 mantas de cuartel con destino al suministro de la cama militar, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Dirección en su nueva casa, calle de Torija, núm. 14, el dia 31 del actual, á la una de su tarde; hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente

y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general de la Guardia civil el tipo de bota de montar que ha de usar la caballería del Cuerpo, se hace público por medio del presente anuncio para que los artistas que quieran interesarse en la contrata de dicha prenda para el Escuadrón del décimocuarto tercio presenten los correspondientes pliegos de condiciones por el tiempo de dos años; pudiendo enterarse y examinar el tipo aquellos á quienes convenga, en el almacén del referido tercio, en el cuartel del barrio de Salamanca, y entregar cerrado el pliego de condiciones en la oficina del Sr. Teniente Coronel del tercio, en el referido cuartel; en inteligencia que los pliegos de condiciones han de hallarse depositados en dicha dependencia para el dia 30 del presente mes, puesto que ha de tener lugar la reunion de la Junta á este objeto el dia 31.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—Por orden, el Comandante, Capitan del escuadrón, Juan Hernandez Benito.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Bilbao.

D. Andrés Alcalde y Rivero, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Gabriel Velmar Expósito, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Alvia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 11 de Diciembre de 1875.—Andrés Alcalde.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el Secretario D. Donato Toledo, y conforme á lo que previene el artículo 884 de la ley provisional de organizacion del Poder judicial, se anuncia por medio del presente el fallecimiento del Procurador D. Francisco Balagué, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la fianza de dicho Procurador lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto.

Madrid 18 de Diciembre de 1875.—Donato Toledo.

Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito y llamo á un caballero que en la noche del 22 de Setiembre último ocupó la berlina de plaza número 290, con la que se causó un atropello en la calle de Alcalá, junto al café de Fornos, y á las demas personas que presenciaren este suceso, á fin de que á término de seis dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con aquel motivo se sigue.

Madrid 11 de Diciembre de 1875.—Luis Bahía de Urrutia.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye por robo de 34 á 36 pares de calzado para niños, verificado en la noche del 14 al 15 de los corrientes del escaparaté de la tienda zapatería de D. Francisco Luma, sita en la calle de Fuencarral, casa núm. 8, haciendo saltar la cerradura, se ha acordado llamar por la presente y término de nueve dias á los autores de dicho robo, cuyos nombres y señas se ignoran, para que se presenten á responder del mismo en el indicado Juzgado y sumario que se instruye; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan ordenar la busca y detencion de referidos autores y ocupacion del calzado, y en el caso de ser habidos les remitan á mi disposicion en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Francisco Saavedra Mercader, hijo de Antonio y Ginesa, natural de Madrid, casado, de 23 años de edad, que habitó en la calle del Sur, núm. 17, de oficio cantero, que estuvo trabajando en Villalba, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de poder llevar á efecto lo acordado por la Excm. Audiencia en la causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido dicho procesado procedan á su detencion, dejándole en la cárcel de Villa de esta capital á mi disposicion, por tenerlo así acordado en causa contra el mismo.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Felipe Valero.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita á Ildefonso Marti-

nez Sopeña, que vivía en fines de 1871 en la calle de Embajadores, núm. 30, como criada en la tahona que existe en dicho número, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á fin de hacerla saber una providencia dictada por la Superioridad en causa á su instancia por injurias; bajo apercibimiento que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—José Valda.—El Escribano, La Torre.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos ó causa-habientes de Luciano García Lopez, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Madrid, vecino que fué de esta capital, y habitó en la calle de Calatrava, núm. 7, cuarto bajo, que falleció en el Hospital general el dia 18 de Enero de 1873 á consecuencia de una herida penetrante en la parte posterior del hipocondrio derecho, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que por el expresado hecho se instruye á Miguel Lopez Fernandez, pues que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Juan Artiñano Zuricalday, que habitó en la calle del Barco, núm. 26, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audien- cia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de su mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 16 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Escribano D. Eusebio Cereceda, en causa criminal por lesiones mutuas, se cita, llama y emplaza por medio de requisitoria á Juan Boni y Benberon, de nacion frances, de 29 años, casado, panadero, y á Enrique Lafart y Arri, de nacion frances, de 24 años, soltero, panadero, que trabajaba con el Boni en la tahona de la calle del Espiritu Santo, número 19, para que en el término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las Autoridades procedan á la captura de dichos dos sujetos á disposicion de este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cereceda, Jacinto Calleja.